

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

AUTO N° 2025600010000964-7 DE 14-07-2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AUDITORÍA ESPECIFICA AL GESTOR FARMACEUTICO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM CON NIT 860.013.570-3

EN LA CIUDAD BOGOTÁ

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA OPERADORES LOGÍSTICOS DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y GESTORES FARMACÉUTICOS (E) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 38 de la Ley 23 de 1981, artículo 20 de la Ley 57 de 1985, numeral 7 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1949 de 2019, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1966 de 2019, el Decreto 1080 de 2021 (Ministerio de Salud y Protección Social), la Resolución 1995 de 1999 (Ministerio de Salud), la Resolución 1215 de 2015 (Superintendencia Nacional de Salud), y la Resolución 2025910010002553-6 de 30 de abril de 2025, aclarada mediante Resolución 2025910010002644-6 de 02 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

- 1. Que la Ley 23 de 1981 dispone en el literal “d” del artículo 38, que la revelación del secreto profesional se podrá hacer a las autoridades de salud.
- 2. Que el artículo 20 de la Ley 57 de 1985 establece:

“Artículo 20º.- El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en este artículo.”

- 3. Que la Resolución 1995 de 1999 del MINISTERIO DE SALUD estableció, en su artículo 14, que las autoridades de salud tienen acceso a las historias clínicas.
- 4. Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tendrá como competencia realizar Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos de este.
- 5. Que el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007, establece que la Inspección: “(...) es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7

la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia (...)", y que son funciones de inspección entre otras "(...) las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas (...)". (Negrita fuera del texto).

- 6. Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 dispone que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD encabezará el SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí.
- 7. Que el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el numeral 8 del artículo 155 de la Ley 100 de 1993, establece, como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud a:

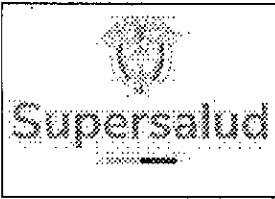
"8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos".

- 8. Que el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019 crea el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, coordinado y dirigido por la Superintendencia Nacional de Salud.

- 9. Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1966 de 2019 establece que:

"Se entiende por gestores farmacéuticos los operadores logísticos, cadenas de droguerías, cajas de compensación y/o establecimientos de comercio, entre otros, cuando realicen la dispensación ambulatoria en establecimientos farmacéuticos a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud por encargo contractual de las EPS, IPS y de otros actores del sistema".

- 10. Que el artículo 31 del Decreto 1080 de 2021, establece las funciones de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA OPERADORES LOGÍSTICOS DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y GESTORES FARMACÉUTICOS, entre ellas:
 - 1. *"Ejercer inspección, vigilancia a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, sobre la gestión de los riesgos inherentes al Sistema y el cumplimiento de las normas que lo regulan".*
 - 2. *"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre los riesgos y su gestión, a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, mediante la identificación, evaluación, medición y monitoreo, conforme a las metodologías e instrumentos establecidos por la Entidad".*
 - 3. *Ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que*

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7

presenten los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.

- 4. Ejercer inspección y vigilancia sobre los modelos de gestión de riesgos a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, de conformidad con las directrices formuladas por la Superintendencia Delegada.*
- 5. Adelantar acciones de supervisión a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, en relación con el almacenamiento, distribución, comercialización, entrega y seguimiento de medicamentos y dispositivos médicos, y los demás procesos prioritarios que se establezcan en conjunto con la Dirección de Innovación y Desarrollo.*
- 6. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre la información de carácter financiero de los sujetos vigilados, individualmente considerados, que refleje su situación financiera y sus resultados de operación de un periodo contable intermedio o de fin del ejercicio.*
- 7. Verificar, aprobar y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento presentados por operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, producto de las acciones de inspección y vigilancia.*
- 8. Ejercer inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo que compete a las acciones adelantadas por los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.*
- 9. Ordenar la realización de auditorías, visitas, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, para el cumplimiento de sus funciones de Inspección, vigilancia y control.*

Que la Superintendencia Nacional de Salud definió el proceso misional denominado auditorías con Código ATPR01 el cual tiene como objetivo desarrollar acciones de inspección y vigilancia que permitan verificar el cumplimiento de la normatividad vigente frente a la garantía de los derechos en salud y a la protección de los recursos por parte de los vigilados, a través de auditorías que permitan la toma de decisiones, promoviendo la mejora continua del sistema de salud en el marco de la supervisión basada en riesgos.

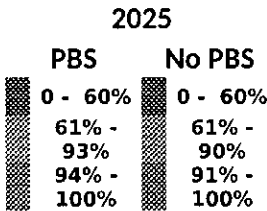
Que el manual de auditoría con código ATMN01 establece como parte de la temporalidad de las auditorías, la de carácter inmediato, la cual responde a la contingencia en el sistema de salud, las cuales solo se efectuarán por indicación del Superintendente Nacional de salud, delegados o directores.

Que la Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, en desarrollo de su ejercicio de supervisión, ha solicitado el reporte de formulas de medicamentos dispensadas PBS y NO PBS (PBS no UPC), definiendo las

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7

bandas de comportamiento como criterio de alerta para el desarrollo de actividades de supervisión específico a los Gestores Farmacéuticos, así:



Donde, entre 94% y 100% y 91% a 100% para PBS y No PBS respectivamente es un comportamiento adecuado, entre 61% a 93% y 61% y 90% para PBS y No PBS es un comportamiento de alerta que requiere acciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y entre 0% y 60% para PBS y NO PBS es un comportamiento de intervención inmediata.

Que una vez analizada la información presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM CON NIT 860.013.570-3** para los periodos enero - mayo de 2025, se observa el siguiente comportamiento:

Tabla 1 Comportamiento enero – mayo 2025 % de fórmulas de medicamentos PBS dispensadas en su totalidad por el Gestor farmacéutico.

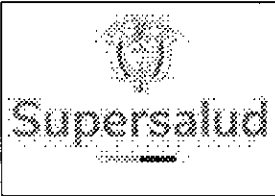
NIT	RAZON SOCIAL/ NOMBRE Y APELLIDOS	ENE PBS	FEB PBS	MAR PBS	ABR PBS	MAY PBS
860013570	CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	71	55	56	64	63
NIT	RAZON SOCIAL/ NOMBRE Y APELLIDOS	ENE PBS	FEB PBS	MAR PBS	ABR PBS	MAY PBS
860013570	CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR					

Fuente: Auto reporte CAFAM.

Que para el caso de la dispensación de fórmulas de medicamentos PBS dispensadas en su totalidad para los periodos enero a mayo, se observa una tendencia baja, con niveles de dispensación desde el 56% hasta el 71% lo que dispone los indicadores en el nivel medio de alerta que requiere acciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Tabla 2 Comportamiento enero – mayo 2025 % de fórmulas de medicamentos NO PBS dispensadas en su totalidad por el Gestor farmacéutico.

NIT	RAZON SOCIAL/ NOMBRE Y APELLIDOS	ENE NO PBS	FEB NO PBS	MAR NO PBS	ABR NO PBS	MAY NO PBS
860013570	CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	71	66	63	79	73

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7

NIT	RAZON SOCIAL/ NOMBRE Y APELLIDOS	ENE NO PBS	FEB NO PBS	MAR NO PBS	ABR NO PBS	MAY NO PBS
860007336	CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇

Fuente: Auto reporte Colsubsidio.

Que para el caso de la dispensación de fórmulas de medicamentos NO PBS (PBS no UPC) dispensadas en su totalidad para los periodos enero - mayo, se observa una tendencia baja, con niveles de dispensación desde el 63% hasta el 79% lo que dispone los indicadores en el nivel medio de alerta que requiere acciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que una vez analizados los reclamos en salud relacionados con medicamentos por departamento, para el periodo enero de 2022 a junio de 2025, para el caso del archipiélago de san Andrés, providencia y Santa Catalina, se observa un incremento en el número de reclamos en salud, lo que implica efectuar acciones concretas en el archipiélago en cada uno de los gestores farmacéuticos que prestan el servicio de dispensación en la isla.

Tabla 3 Reclamos en salud relacionados con medicamentos por departamento de EPS (sin EPS indígenas) periodo enero 2022 a junio 2025.

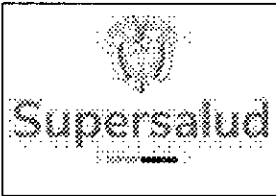
DEPARTAMENTO	2022 ENE-DIC	2023 ENE-DIC	2024 ENE-DIC	2025 ENE-JUN	TOTAL ENE 2022 a JUN 2025
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	181	134	141	283	1.201

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud

Que ateniendo que el proceso de dispensación de medicamentos es un servicio de atención en salud, el cual no puede verse afectado por razones administrativas, se hace necesario efectuar una auditoría de carácter específico al Gestor Farmacéutico CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM CON NIT 860.013.570-3, en razón a la necesidad de identificar con claridad la causa de la no dispensación de tecnologías en salud (PBS y NO PBS), ello en garantía del derecho a la salud de los usuarios que le han sido asignados por las diferentes EAPB contratantes, las cuales tienen una responsabilidad conjunta y solidaria frente a la dispensación de tecnologías en salud.

Que para desarrollar este ejercicio, el personal asignado por la Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, requiere efectuar diferentes pruebas en sus sedes de almacenamiento, distribución y dispensación, así como las oficinas administrativas, que permitan identificar la causa raíz del problema y poder determinar las acciones de mejora que correspondan en garantía del derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto,

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7
ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar auditoría inmediata de carácter específico al Gestor farmacéutico CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM CON NIT 860.013.570-3, en los establecimientos farmacéuticos que prestan su servicio de dispensación en el archipiélago de San Andres, sin perjuicio de la facultad de auditar cualquier otra sede o establecimiento farmacéutico del sujeto vigilado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el desarrollo de la auditoría, la comisión auditora solicitará la información que considere necesaria, y los destinatarios de dicha solicitud estarán obligados al suministro oportuno de la misma, inclusive, si depende de la sede administrativa o central del sujeto vigilado o si corresponde a información entregada a otra comisión auditora en tiempos anteriores. Cualquier omisión de entrega de información dará lugar a las investigaciones correspondientes y será considerada como obstrucción a las funciones de inspección y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el sujeto vigilado tenga tercerizada la administración y manejo de su información, éste deberá adelantar las acciones necesarias con el tercero correspondiente para garantizar el suministro oportuno de la información en la fuente a la comisión de auditoría.

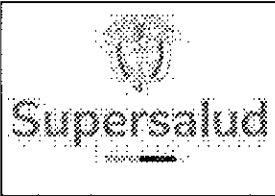
PARÁGRAFO TERCERO. La existencia de Planes de Mejoramiento en curso no exime al sujeto vigilado de la entrega de información, ni se constituye en óbice para la evaluación de los mismos temas que conforman los hallazgos de dicho plan de mejora por parte de la comisión de auditoría.

PARÁGRAFO CUARTO. El sujeto vigilado es plenamente responsable de hacer llegar la información que se requiera a las instalaciones del sitio de auditoría por los medios que considere pertinentes, independientemente de que la sede administrativa se encuentre ubicada en un lugar distinto.

PARÁGRAFO QUINTO. El sujeto vigilado deberá designar a un funcionario para que atienda la auditoría en la sede designada, el cual deberá tener acceso a toda la información que se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: La auditoría tendrá por objeto:

Realizar auditoría específica de carácter inmediato al **Gestor Farmacéutico** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM CON NIT 860.013.570-3 en los establecimientos farmacéuticos que prestan su servicio de dispensación en el archipiélago de San Andres, sin perjuicio de la facultad de auditar cualquier otra sede o establecimiento farmacéutico del sujeto vigilado, en el marco de los ejes asociados a la verificación de medicamentos y dispositivos médicos, cumplimiento de exigencias legales y reglamentarias asociadas al almacenamiento, distribución, suministro, seguimiento y dispensación, en condiciones óptimas de accesibilidad, oportunidad, seguridad, continuidad y administración de riesgos;

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7

sin perjuicio de la evaluación de otros ejes asociados y normas concordantes al servicio de atención en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. A criterio de la comisión auditora, esta estará facultada para auditar cualquier otro tema a fin de profundizar aspectos puntuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comisión auditora se encuentra autorizada para conocer y solicitar copia de todos los documentos que involucren y soportan la adquisición, gestión y dispensación de medicamentos y tecnologías en salud. Así como los aspectos que involucren el servicio farmacéutico, incluyendo las historias clínicas de los pacientes destinatarios de los medicamentos, en caso de que estas las tenga en Gestor Farmacéutico.

ARTÍCULO TERCERO: La auditoría inmediata de carácter específico se efectuará durante el 16 al 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Serán designados para el desarrollo de la auditoría a la entidad señalada los funcionarios y/o contratistas en representación de la Superintendencia Nacional de Salud:

- **Roberto Alonso Pinto Londoño**, Profesional especializado CC. 77716737
- **Maria Fernanda Arengas Reines**, Profesional especializado, CC. 1065630210

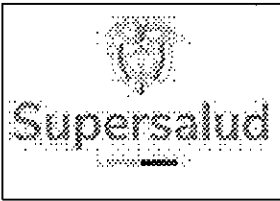
ARTÍCULO QUINTO: Designar como coordinador de auditoría a **Roberto Alonso Pinto Londoño** – Profesional Especializado de la Superintendencia Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios y/o contratistas relacionados en el artículo cuarto y quinto, podrán practicar auditorías a las entidades que adicionalmente se requieran, recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la auditoría adjuntando las evidencias y soportes de lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente Auto al Representante Legal de la Entidad objeto de la auditoría, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto, de manera personal.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del 2025.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT01
	AUTO DE AUDITORÍA	VERSIÓN	03
		FECHA	29/02/2024

2025600010000964-7

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Walter Alfonso Florez
Florez

Walter Alfonso Florez Florez

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA OPERADORES LOGÍSTICOS DE
TECNOLOGÍAS EN SALUD Y GESTORES FARMACÉUTICOS (E)

Proyectó: Héctor Andrés Moreno Vásquez – Profesional Especializado DOLTS
Revisó: Roberto Alonso Pinto Londoño – Profesional Especializado DOLTS
Aprobó: Roberto Alonso Pinto Londoño – Profesional Especializado DOLTS


Cargo: Director Técnico.
Julio-11 / 2025